

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1132-12-2018-MPT

Talara, 26 de diciembre del 2018

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Expediente de Procesos N° 00014030 iniciado por ANAIS CALLE LIZAMA; el Informe N° 881-12-2018-SGDU-MPT, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 1533-12-2018-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **SOLICITUD DE CONSTANCIA DE POSESIÓN** del inmueble ubicado en la manzana A, lote 17 de AA-HH Nuevo Paraíso, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, la Sra. Anais Calle Lizama, mediante el Oficio Múltiple N° 0001-22-08-2018/SEC/GNRL, solicita se le apoye y se le favorezca, y que no se apruebe ninguna acción sancionadora, ni en rechazo respecto de su solicitud, relacionada con la manzana A, lote 17 de AA-HH Nuevo Paraíso, y se le traslade a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial para obtener la constancia de posesión o título respectivo.

Que, de la verificación de su solicitud, se aprecia que, lo que en puridad petitiona la Sra. Anais Calle Lizama, es constancia de posesión del inmueble ubicado en la manzana A, lote 17 de AA-HH Nuevo Paraíso, pretensión respecto de la cual ya se ha emitido pronunciamiento, tal como se aprecia de la copia de la Carta N° 102-08-2018-SGDU-MPT, expedida por la Subgerente de Desarrollo Urbano, obrante a folios 22 del presente expediente, con la que se le indica expresamente que, no será procedente otorgarle el predio y mucho menos una constancia de posesión.

Que, para el caso de la constancia de posesión, no es competencia de los Regidores emitir dichos actos, por lo que, en el presente caso, (aun cuando la administrada ha dirigido su pedido ante los Regidores), la respuesta que se le dé a la peticionante, no será de cargo de los Regidores.

Que, se ha revisado antecedentes relacionados con la misma pretensión, lográndose ubicar la Resolución de Alcaldía N° 913-10-2018-MPT, con la que al calificarse su recurso de reconsideración (dirigido contra el Oficio N° 896-07-2018-A-MPT), se le declara improcedente dicha impugnación, estando dentro de los fundamentos de dicha resolución, según el tercer considerando que se trata de la misma pretensión referida a que se le apoye y se le otorgue constancia de posesión en la manzana A, lote 17 de AA-HH Nuevo Paraíso.

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 913-10-2018-MPT, se dio por agotada la vía administrativa, tomando en cuenta que, la Alcaldía es instancia única, más aun cuando, la precitada resolución de alcaldía, ha sido expedida por la su máxima autoridad administrativa (según lo establecido en la parte final del Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades), es decir, la Alcaldía no tiene superior jerárquico en el nivel de funcionario

Municipalidad Provincial de Talara

municipal, careciendo de objeto la presentación de escritos luego de resuelta la impugnación (recurso de reconsideración de la administrada).

Que, el Artículo 226.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que, son actos que agotan la vía administrativa: "a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa..., salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida, agota la vía administrativa." En aplicación de la citada normativa, al haberse expedido la Resolución de Alcaldía N° 913-10-2018-MPT, con la que se dio respuesta respecto del recurso de reconsideración interpuesto por la administrada (contra el Oficio N° 896-07-2018-A-MPT), se dio por agotada la vía administrativa, careciendo de objeto y, por ende inoficioso volver a dar respuesta sobre una pretensión que ya obtuvo pronunciamiento, la misma que ha dado por culminada la vía administrativa.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada Anais Calle Lizama, referida a la expedición de constancia de posesión del inmueble ubicado en la manzana A, lote 17 de AA-HH Nuevo Paraíso, pretensión respecto de la cual ya se ha emitido pronunciamiento, mediante la Resolución de Alcaldía N° 913-10-2018-MPT.

ARTICULO SEGUNDO.- En aplicación del Artículo 226.2 inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 913-10-2018-MPT, se dio por agotada la vía administrativa, teniendo la interesada expedido su derecho a acudir a la vía que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Fredy Sebastián Ramírez Paiva
SECRETARIO GENERAL

Alcaldesa Provincial



CUR: 00135208
11.02 AM

Copia
GM
GDT
OAJ
UTIC
Archivo
FSRP/fmaa